

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-25

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE EXISTE INTERES PUBLICO  
QUE JUSTIFIQUE LA VIGENCIA INMEDIATA DE LAS  
"NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA  
PARA LA ALIMENTACION DE GANADO DE LECHE  
AFECTADO POR LA SEQUIA".

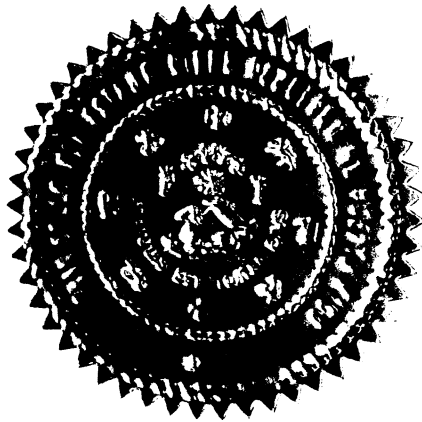
- POR CUANTO** : La escasa precipitación pluvial ocurrida en Puerto Rico en los últimos meses, ha ocasionado un deterioro sustancial de nuestros pastizales, recurso primordial para la alimentación de nuestra ganadería de leche y otros renglones pecuarios. La sequía ha ocasionado pérdidas sustanciales en el peso de los animales y en la producción. En los últimos tres meses se ha producido una merma en la producción de **617,611** litros de leche y se vislumbra una disminución mayor en los próximos meses, dada las bajas expectativas de la lluvia.
- POR CUANTO** : Una vez lleguen los meses de junio y julio, tradicionalmente secos, el deterioro de los pastizales se acrecentará, afectando aún más la producción de leche en Puerto Rico. Esta situación ocasionará grandes pérdidas a nuestro renglón agrícola principal, **la ganadería de leche** y el cual aporta el **27.63** por ciento de nuestro ingreso bruto agrícola. Por tal razón, se vislumbra una posible escasez de leche para los meses de septiembre y octubre.
- POR CUANTO** : De conformidad con los poderes concedidos al Secretario de Agricultura por la Ley 28 de 5 de junio de 1985, según enmendada, dicho funcionario promulgó las "Normas para Regir el Programa de Emergencia Para la Alimentación de Ganado de Leche Afectado por la Sequía."

- POR CUANTO** : Mediante las referidas Normas, la Administración de Fomento Agrícola ofrecerá a los agricultores una ayuda económica que consiste en el pago del cincuenta por ciento (50%) hasta un máximo de cuatro dólares (\$4.00) por quintal de alimento de alto contenido de fibra tales como: heno o ensilaje de alta calidad, "Bulky" con alto contenido de fibra.
- POR CUANTO** : La Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las Secciones 2.1, 2.1, 2.3 y 2.8 de dicha Ley, en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.
- POR CUANTO** : Es necesario que las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Alimentación de Ganado de Leche Afectado por la Sequía, adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita brindar ayuda remediativa con carácter de urgencia a los agricultores para proteger la Industria Lechera.
- POR TANTO** : Yo, BALTASAR CORRADA DEL RIO, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias existe un estado de emergencia entre los ganaderos de leche y por lo tanto, los intereses públicos requieren que las Normas Para Regir el Programa de Emergencia para la Alimentación de Ganado de Leche Afectado por la Sequía, comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1,

2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 antes citada y que además, los ganaderos afectados reciban las ayudas que permita la ley en estos casos.

Para la vigencia de dicha Norma, deberá cumplirse con cualquier otro requisito de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 1994.

*Baltasar Corrada del Río*  
**BALTASAR CORRADA DEL RIO**  
**GOBERNADOR INTERINO**

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 10 de mayo de 1994.

*Jorge N. Navas Velez*  
**JORGE N. NAVAS VELEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**